

**EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO QUE APLICA SANCIONES EN SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO EN LA MUNICIPALIDAD DE LLANQUIHUE**

---

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 62**

**SANTIAGO, 01 MAR 2017**

**VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante "Ley de Transparencia", aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, especialmente lo regulado en sus artículos 33 letra a), 42 letra a), 43 inciso final, 45 y siguientes; en el Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la citada ley; en la Ley N 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la cláusula cuarta del Convenio de Colaboración celebrado entre la Contraloría General de la República y este Consejo, el 3 de junio de 2009; en la Resolución Exenta N° 1, de 2009, que aprobó el contrato de trabajo de don Raúl Ferrada Carrasco como Director General de este Consejo.

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, en sesión ordinaria N° 365, celebrada el 17 de agosto de 2012, el Consejo Directivo de esta Corporación acordó incoar un sumario administrativo en contra del Sr. Alcalde del Municipio de Llanquihue, para establecer, por una parte, si su conducta en la etapa de cumplimiento de la decisión recaída en el reclamo rol **C506-11**, constituyó un incumplimiento injustificado de las normas de transparencia activa, sancionable de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia; y por la otra, si su conducta en la etapa de cumplimiento de la decisión recaída en el amparo rol **C507-11**, derivó en la no entrega oportuna de información en la forma decretada por el Consejo Directivo, sancionable en conformidad al artículo 46 de la Ley de Transparencia.
- 2) Que mediante Oficio N° 3201, de 31 de agosto de 2012, este Consejo solicitó a la Contraloría General de la República instruir un sumario administrativo en la referida Municipalidad, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y al Convenio de Colaboración vigente entre la Entidad Contralora y este Consejo.
- 3) Que mediante Resolución Exenta N° 3, de 2 de enero de 2013, la Contraloría Regional de Los Lagos dispuso instruir el sumario administrativo solicitado por este Consejo y designó al respectivo fiscal instructor.
- 4) Que el 23 de junio de 2015, el Fiscal Instructor formuló los siguientes cargos a don **Juan Fernando Vásquez Vásquez, Ex Alcalde de la Municipalidad de Llanquihue**: (a) no haber dado respuesta completa y oportuna respecto de los requerimientos de información que dieron origen al amparo rol C507-11, infringiendo con ello lo dispuesto en los artículos 4º, 11 letra h) y 14, en relación con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y el artículo 17 del Reglamento de la citada ley; y (b) no haber dispuesto, en su calidad de Alcalde, las medidas necesarias para mantener a disposición permanente del público y actualizado una vez al mes la información en el sitio electrónico de transparencia de la Municipalidad de Llanquihue, vulnerando lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley de Transparencia, cuya infracción se encuentra prevista en el artículo 47 de la citada ley y en el artículo 40 de su Reglamento.

- 5) Que el 23 de junio de 2015, el Fiscal Instructor formuló cargo único a don **John Calderón Landeros**, por no haber velado, en su calidad de **Encargado de la Unidad de Control** de la Municipalidad de Llanquihue, por la observancia del Título III de la Ley de Transparencia, vulnerando el artículo 9° de la citada Ley, en relación con los artículos 50 y 51 de su reglamento.
- 6) Que el 7 de julio de 2015, los inculcados presentaron sus respectivos descargos, los cuales fueron analizados y desestimados en la Vista Fiscal, instrumento que fue aprobado el 21 de agosto de 2015, por el Jefe de la Unidad de Control Externo de la Contraloría General de Los Lagos.
- 7) **ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO:** En sesión ordinaria N° 771, de 25 de enero de 2017, el Consejo Directivo de esta Corporación analizó los antecedentes recibidos, así como la referida propuesta, acordando y resolviendo:
  - I. Que, a juicio del Consejo Directivo de esta Corporación, y conforme a los antecedentes que obran en el sumario, se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa que le asiste al **Sr. Juan Fernando Vásquez Vásquez, Ex Alcalde de la Municipalidad de Llanquihue**, al no haber dado respuesta completa y oportuna respecto de los requerimientos de información que dieron origen al amparo rol C507-11, infringiendo con ello lo dispuesto en los artículos 4°, 11 letra h) y 14 de la Ley de Transparencia, cuya sanción se encuentra prevista en el artículo 46 del mismo cuerpo legal; y no haber dispuesto, en su calidad de Alcalde, las medidas necesarias para mantener a disposición permanente del público y actualizado al menos una vez al mes, la información en el sitio electrónico de transparencia de la Municipalidad de Llanquihue, incumpliendo injustificadamente las normas de transparencia activa, es decir, vulnerando lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de Transparencia, cuya infracción se encuentra prevista en el artículo 47 de la citada ley.
  - II. Que, a juicio del Consejo Directivo de esta Corporación, y conforme a los antecedentes que obran en el sumario, se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa que le asiste al **Sr. John Calderón Landeros**, por no haber velado, en su calidad de **Encargado de la Unidad de Control** de la Municipalidad de Llanquihue, por la observancia del Título III de la Ley de Transparencia, vulnerando el artículo 9° de la citada Ley, acción que derivó en el incumplimiento injustificado de las obligaciones en materia de transparencia activa; por lo que procede sancionar dicha conducta en conformidad al artículo 47 de la Ley de Transparencia.
  - III. Que se aplica a cada uno de los funcionarios antes individualizados, una multa de un 40% de sus respectivas remuneraciones brutas mensuales; y
  - IV. Que se faculta al Director General del Consejo para la Transparencia para poner en ejecución el presente acuerdo, dictar todos los actos administrativos necesarios y adoptar todas las medidas que se requieran para su cabal cumplimiento, en conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia.
- 8) Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y en armonía con lo estipulado en el artículo cuarto del convenio de colaboración celebrado con la Contraloría General de la República, el 3 de junio de 2009, es facultad privativa del Consejo Directivo de esta Corporación aplicar las sanciones en el Título VI de la citada Ley de Transparencia.
- 9) Que conforme al artículo 3° de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, *“Las decisiones de los órganos administrativos pluripersonales se denominan acuerdos y se llevan a efecto por medio de resoluciones de la autoridad ejecutiva de la entidad correspondiente”*.
- 10) Que en virtud del artículo 42 de la Ley de Transparencia, el Director General del Consejo para la Transparencia tiene para estos efectos la calidad de autoridad ejecutiva, correspondiéndole poner en ejecución los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo, cumplirlos y hacerlos cumplir.
- 11) Que atendido que los señores Juan Fernando Vásquez Vásquez y al Sr. John Calderón Landeros

ya no ejercen los cargos antes señalados, se remitirán estos antecedentes a la Contraloría General de la República para su anotación en la hoja de vida de estos ex funcionarios públicos, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 145 inciso final de la Ley N° 18.883, una vez que el presente acto se encuentre firme.

#### RESUELVO:

1°) Póngase en ejecución el acuerdo del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, adoptado en la sesión ordinaria N° 771, de 25 de enero de 2017, y aplíquese multa de un 40% de sus respectivas remuneraciones brutas mensuales al Sr. **Juan Fernando Vásquez Vásquez**, Ex Alcalde de la Municipalidad de Llanquihue y a don **John Calderón Landeros**, Ex - Encargado de Control Interno de la Municipalidad de Llanquihue, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

2°) Publíquese la presente resolución y la sanción aplicada en el sitio electrónico del Consejo para la Transparencia y en el de la Municipalidad de Llanquihue, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde que esta resolución quede a firme, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 48 de la Ley de Transparencia.

3°) Remítase una copia de esta resolución a la Contraloría General de la República, una vez que se encuentre firme, en conformidad a lo dispuesto por el artículo 145 inciso final de la Ley N° 18.883.

#### ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

En contra del presente acto procede la interposición del recurso de reposición ante este Consejo, en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

**RAÚL FERRADA CARRASCO**  
Director General  
Consejo para la Transparencia



142  
MGG/ CAR/ REN

#### DISTRIBUCIÓN:

1. Sr. Víctor Angulo Muñoz, Alcalde de la Municipalidad de Llanquihue.
2. Sr. Juan Fernando Vásquez Vásquez, Ex - Alcalde de la Municipalidad de Llanquihue.
3. Sr. John Calderón Landeros, Ex - Encargado de Control Interno de la Municipalidad de Llanquihue.
4. Jefa (S) AUSS.
5. Analista Dirección de Fiscalización, Raúl Cabello.

OFICIO N° 002254

**ANT.:** Sumario Administrativo en la  
Municipalidad de Llanquihue.

**MAT.:** Notifica resolución que pone  
fin a sumario en la  
Municipalidad de Llanquihue.

Santiago, 02 MAR 2017

**A: SR. JOHN CALDERÓN LANDEROS, EX ENCARGADO DE CONTROL DE LA  
MUNICIPALIDAD DE LLANQUIHUE.**

Los Robles N°446, Llanquihue, X Región de Los Lagos

**DE: DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA**

A través del presente oficio, remito para vuestro conocimiento la Resolución Exenta N° 62, de 1 de marzo de 2017, que pone en ejecución el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de esta Corporación, en su sesión ordinaria N° 771, de 25 de enero de 2017, mediante la cual se dio término al sumario administrativo instruido por este Consejo en la Municipalidad de Llanquihue.

Saluda atentamente a Ud.,

**RAÚL FERRADA CARRASCO**  
Director General  
Consejo para la Transparencia



ADJ: Resolución N°62, de 1 de marzo de 2017, del Consejo para la Transparencia.

  
MGG/CAR/PDU

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Destinatario.
2. Jefa (S) AUSS.
3. Analista Dirección de Fiscalización, María del Pilar de la Barra.



**EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO  
DIRECTIVO QUE APLICA SANCIONES EN  
SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO EN  
LA MUNICIPALIDAD DE LLANQUIHUE**

---

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 62**

**SANTIAGO, 01 MAR 2017**

**VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante "Ley de Transparencia", aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, especialmente lo regulado en sus artículos 33 letra a), 42 letra a), 43 inciso final, 45 y siguientes; en el Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la citada ley; en la Ley N 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la cláusula cuarta del Convenio de Colaboración celebrado entre la Contraloría General de la República y este Consejo, el 3 de junio de 2009; en la Resolución Exenta N° 1, de 2009, que aprobó el contrato de trabajo de don Raúl Ferrada Carrasco como Director General de este Consejo.

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, en sesión ordinaria N° 365, celebrada el 17 de agosto de 2012, el Consejo Directivo de esta Corporación acordó incoar un sumario administrativo en contra del Sr. Alcalde del Municipio de Llanquihue, para establecer, por una parte, si su conducta en la etapa de cumplimiento de la decisión recaída en el reclamo rol **C506-11**, constituyó un incumplimiento injustificado de las normas de transparencia activa, sancionable de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia; y por la otra, si su conducta en la etapa de cumplimiento de la decisión recaída en el amparo rol **C507-11**, derivó en la no entrega oportuna de información en la forma decretada por el Consejo Directivo, sancionable en conformidad al artículo 46 de la Ley de Transparencia.
- 2) Que mediante Oficio N° 3201, de 31 de agosto de 2012, este Consejo solicitó a la Contraloría General de la República instruir un sumario administrativo en la referida Municipalidad, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y al Convenio de Colaboración vigente entre la Entidad Contralora y este Consejo.
- 3) Que mediante Resolución Exenta N° 3, de 2 de enero de 2013, la Contraloría Regional de Los Lagos dispuso instruir el sumario administrativo solicitado por este Consejo y designó al respectivo fiscal instructor.
- 4) Que el 23 de junio de 2015, el Fiscal Instructor formuló los siguientes cargos a don **Juan Fernando Vásquez Vásquez, Ex Alcalde de la Municipalidad de Llanquihue**: (a) no haber dado respuesta completa y oportuna respecto de los requerimientos de información que dieron origen al amparo rol C507-11, infringiendo con ello lo dispuesto en los artículos 4º, 11 letra h) y 14, en relación con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y el artículo 17 del Reglamento de la citada ley; y (b) no haber dispuesto, en su calidad de Alcalde, las medidas necesarias para mantener a disposición permanente del público y actualizado una vez al mes la información en el sitio electrónico de transparencia de la Municipalidad de Llanquihue, vulnerando lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley de Transparencia, cuya infracción se encuentra prevista en el artículo 47 de la citada ley y en el artículo 40 de su Reglamento.

- 5) Que el 23 de junio de 2015, el Fiscal Instructor formuló cargo único a don **John Calderón Landeros**, por no haber velado, en su calidad de **Encargado de la Unidad de Control** de la Municipalidad de Llanquihue, por la observancia del Título III de la Ley de Transparencia, vulnerando el artículo 9° de la citada Ley, en relación con los artículos 50 y 51 de su reglamento.
- 6) Que el 7 de julio de 2015, los inculpados presentaron sus respectivos descargos, los cuales fueron analizados y desestimados en la Vista Fiscal, instrumento que fue aprobado el 21 de agosto de 2015, por el Jefe de la Unidad de Control Externo de la Contraloría General de Los Lagos.
- 7) **ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO:** En sesión ordinaria N° 771, de 25 de enero de 2017, el Consejo Directivo de esta Corporación analizó los antecedentes recibidos, así como la referida propuesta, acordando y resolviendo:
  - I. Que, a juicio del Consejo Directivo de esta Corporación, y conforme a los antecedentes que obran en el sumario, se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa que le asiste al **Sr. Juan Fernando Vásquez Vásquez, Ex Alcalde de la Municipalidad de Llanquihue**, al no haber dado respuesta completa y oportuna respecto de los requerimientos de información que dieron origen al amparo rol C507-11, infringiendo con ello lo dispuesto en los artículos 4º, 11 letra h) y 14 de la Ley de Transparencia, cuya sanción se encuentra prevista en el artículo 46 del mismo cuerpo legal; y no haber dispuesto, en su calidad de Alcalde, las medidas necesarias para mantener a disposición permanente del público y actualizado al menos una vez al mes, la información en el sitio electrónico de transparencia de la Municipalidad de Llanquihue, incumpliendo injustificadamente las normas de transparencia activa, es decir, vulnerando lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley de Transparencia, cuya infracción se encuentra prevista en el artículo 47 de la citada ley.
  - II. Que, a juicio del Consejo Directivo de esta Corporación, y conforme a los antecedentes que obran en el sumario, se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa que le asiste al **Sr. John Calderón Landeros**, por no haber velado, en su calidad de **Encargado de la Unidad de Control** de la Municipalidad de Llanquihue, por la observancia del Título III de la Ley de Transparencia, vulnerando el artículo 9º de la citada Ley, acción que derivó en el incumplimiento injustificado de las obligaciones en materia de transparencia activa; por lo que procede sancionar dicha conducta en conformidad al artículo 47 de la Ley de Transparencia.
  - III. Que se aplica a cada uno de los funcionarios antes individualizados, una multa de un 40% de sus respectivas remuneraciones brutas mensuales; y
  - IV. Que se faculta al Director General del Consejo para la Transparencia para poner en ejecución el presente acuerdo, dictar todos los actos administrativos necesarios y adoptar todas las medidas que se requieran para su cabal cumplimiento, en conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia.
- 8) Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y en armonía con lo estipulado en el artículo cuarto del convenio de colaboración celebrado con la Contraloría General de la República, el 3 de junio de 2009, es facultad privativa del Consejo Directivo de esta Corporación aplicar las sanciones en el Título VI de la citada Ley de Transparencia.
- 9) Que conforme al artículo 3º de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, *"Las decisiones de los órganos administrativos pluripersonales se denominan acuerdos y se llevan a efecto por medio de resoluciones de la autoridad ejecutiva de la entidad correspondiente"*.
- 10) Que en virtud del artículo 42 de la Ley de Transparencia, el Director General del Consejo para la Transparencia tiene para estos efectos la calidad de autoridad ejecutiva, correspondiéndole poner en ejecución los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo, cumplirlos y hacerlos cumplir.
- 11) Que atendido que los señores Juan Fernando Vásquez Vásquez y al Sr. John Calderón Landeros

ya no ejercen los cargos antes señalados, se remitirán estos antecedentes a la Contraloría General de la República para su anotación en la hoja de vida de estos ex funcionarios públicos, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 145 inciso final de la Ley N° 18.883, una vez que el presente acto se encuentre firme.

### RESUELVO:

- 1°) Póngase en ejecución el acuerdo del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, adoptado en la sesión ordinaria N° 771, de 25 de enero de 2017, y aplíquese multa de un 40% de sus respectivas remuneraciones brutas mensuales al Sr. **Juan Fernando Vásquez Vásquez**, Ex Alcalde de la Municipalidad de Llanquihue y a don **John Calderón Landeros**, Ex - Encargado de Control Interno de la Municipalidad de Llanquihue, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.
- 2°) Publíquese la presente resolución y la sanción aplicada en el sitio electrónico del Consejo para la Transparencia y en el de la Municipalidad de Llanquihue, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde que esta resolución quede a firme, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 48 de la Ley de Transparencia.
- 3°) Remítase una copia de esta resolución a la Contraloría General de la República, una vez que se encuentre firme, en conformidad a lo dispuesto por el artículo 145 inciso final de la Ley N° 18.883.

### ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

En contra del presente acto procede la interposición del recurso de reposición ante este Consejo, en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

**RAÚL FERRADA CARRASCO**  
Director General  
Consejo para la Transparencia



2  
MGG/CARRASCO

#### DISTRIBUCIÓN:

1. Sr. Víctor Angulo Muñoz, Alcalde de la Municipalidad de Llanquihue.
2. Sr. Juan Fernando Vásquez Vásquez, Ex - Alcalde de la Municipalidad de Llanquihue.
3. Sr. John Calderón Landeros, Ex - Encargado de Control Interno de la Municipalidad de Llanquihue.
4. Jefa (S) AUSS.
5. Analista Dirección de Fiscalización, Raúl Cabello.

OFICIO N° 002255

**ANT.:** Sumario Administrativo en la  
Municipalidad de Llanquihue.

**MAT.:** Notifica resolución que pone  
fin a sumario en la  
Municipalidad de Llanquihue.

Santiago, 02 MAR 2017

**A: SR. JUAN FERNANDO VÁSQUEZ VÁSQUEZ, EX ALCALDE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE LLANQUIHUE.**

Baquedano N°1208, Llanquihue, X Región de Los Lagos

**DE: DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA**

A través del presente oficio, remito para vuestro conocimiento la Resolución Exenta N° 62, de 1 de marzo de 2017, que pone en ejecución el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de esta Corporación, en su sesión ordinaria N° 771, de 25 de enero de 2017, mediante la cual se dio término al sumario administrativo instruido por este Consejo en la Municipalidad de Llanquihue.

Saluda atentamente a Ud.,

**RAÚL FERRADA CARRASCO**  
Director General  
Consejo para la Transparencia



ADJ: Resolución N°62, de 1 de marzo de 2017, del Consejo para la Transparencia.

  
MGG/CAR/PDU

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Destinatario.
2. Jefa (S) AUSS.
3. Analista Dirección de Fiscalización, María del Pilar de la Barra.

**EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO  
DIRECTIVO QUE APLICA SANCIONES EN  
SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO EN  
LA MUNICIPALIDAD DE LLANQUIHUE**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 62**

**SANTIAGO, 01 MAR 2017**

**VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante "Ley de Transparencia", aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, especialmente lo regulado en sus artículos 33 letra a), 42 letra a), 43 inciso final, 45 y siguientes; en el Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la citada ley; en la Ley N 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la cláusula cuarta del Convenio de Colaboración celebrado entre la Contraloría General de la República y este Consejo, el 3 de junio de 2009; en la Resolución Exenta N° 1, de 2009, que aprobó el contrato de trabajo de don Raúl Ferrada Carrasco como Director General de este Consejo.

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, en sesión ordinaria N° 365, celebrada el 17 de agosto de 2012, el Consejo Directivo de esta Corporación acordó incoar un sumario administrativo en contra del Sr. Alcalde del Municipio de Llanquihue, para establecer, por una parte, si su conducta en la etapa de cumplimiento de la decisión recaída en el reclamo rol **C506-11**, constituyó un incumplimiento injustificado de las normas de transparencia activa, sancionable de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia; y por la otra, si su conducta en la etapa de cumplimiento de la decisión recaída en el amparo rol **C507-11**, derivó en la no entrega oportuna de información en la forma decretada por el Consejo Directivo, sancionable en conformidad al artículo 46 de la Ley de Transparencia.
- 2) Que mediante Oficio N° 3201, de 31 de agosto de 2012, este Consejo solicitó a la Contraloría General de la República instruir un sumario administrativo en la referida Municipalidad, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y al Convenio de Colaboración vigente entre la Entidad Contralora y este Consejo.
- 3) Que mediante Resolución Exenta N° 3, de 2 de enero de 2013, la Contraloría Regional de Los Lagos dispuso instruir el sumario administrativo solicitado por este Consejo y designó al respectivo fiscal instructor.
- 4) Que el 23 de junio de 2015, el Fiscal Instructor formuló los siguientes cargos a don **Juan Fernando Vásquez Vásquez, Ex Alcalde de la Municipalidad de Llanquihue**: (a) no haber dado respuesta completa y oportuna respecto de los requerimientos de información que dieron origen al amparo rol C507-11, infringiendo con ello lo dispuesto en los artículos 4º, 11 letra h) y 14, en relación con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y el artículo 17 del Reglamento de la citada ley; y (b) no haber dispuesto, en su calidad de Alcalde, las medidas necesarias para mantener a disposición permanente del público y actualizado una vez al mes la información en el sitio electrónico de transparencia de la Municipalidad de Llanquihue, vulnerando lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley de Transparencia, cuya infracción se encuentra prevista en el artículo 47 de la citada ley y en el artículo 40 de su Reglamento.

- 5) Que el 23 de junio de 2015, el Fiscal Instructor formuló cargo único a don **John Calderón Landeros**, por no haber velado, en su calidad de **Encargado de la Unidad de Control** de la Municipalidad de Llanquihue, por la observancia del Título III de la Ley de Transparencia, vulnerando el artículo 9° de la citada Ley, en relación con los artículos 50 y 51 de su reglamento.
- 6) Que el 7 de julio de 2015, los inculcados presentaron sus respectivos descargos, los cuales fueron analizados y desestimados en la Vista Fiscal, instrumento que fue aprobado el 21 de agosto de 2015, por el Jefe de la Unidad de Control Externo de la Contraloría General de Los Lagos.
- 7) **ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO:** En sesión ordinaria N° 771, de 25 de enero de 2017, el Consejo Directivo de esta Corporación analizó los antecedentes recibidos, así como la referida propuesta, acordando y resolviendo:
  - I. Que, a juicio del Consejo Directivo de esta Corporación, y conforme a los antecedentes que obran en el sumario, se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa que le asiste al **Sr. Juan Fernando Vásquez Vásquez, Ex Alcalde de la Municipalidad de Llanquihue**, al no haber dado respuesta completa y oportuna respecto de los requerimientos de información que dieron origen al amparo rol C507-11, infringiendo con ello lo dispuesto en los artículos 4º, 11 letra h) y 14 de la Ley de Transparencia, cuya sanción se encuentra prevista en el artículo 46 del mismo cuerpo legal; y no haber dispuesto, en su calidad de Alcalde, las medidas necesarias para mantener a disposición permanente del público y actualizado al menos una vez al mes, la información en el sitio electrónico de transparencia de la Municipalidad de Llanquihue, incumpliendo injustificadamente las normas de transparencia activa, es decir, vulnerando lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley de Transparencia, cuya infracción se encuentra prevista en el artículo 47 de la citada ley.
  - II. Que, a juicio del Consejo Directivo de esta Corporación, y conforme a los antecedentes que obran en el sumario, se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa que le asiste al **Sr. John Calderón Landeros**, por no haber velado, en su calidad de **Encargado de la Unidad de Control** de la Municipalidad de Llanquihue, por la observancia del Título III de la Ley de Transparencia, vulnerando el artículo 9º de la citada Ley, acción que derivó en el incumplimiento injustificado de las obligaciones en materia de transparencia activa; por lo que procede sancionar dicha conducta en conformidad al artículo 47 de la Ley de Transparencia.
  - III. Que se aplica a cada uno de los funcionarios antes individualizados, una multa de un 40% de sus respectivas remuneraciones brutas mensuales; y
  - IV. Que se faculta al Director General del Consejo para la Transparencia para poner en ejecución el presente acuerdo, dictar todos los actos administrativos necesarios y adoptar todas las medidas que se requieran para su cabal cumplimiento, en conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia.
- 8) Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y en armonía con lo estipulado en el artículo cuarto del convenio de colaboración celebrado con la Contraloría General de la República, el 3 de junio de 2009, es facultad privativa del Consejo Directivo de esta Corporación aplicar las sanciones en el Título VI de la citada Ley de Transparencia.
- 9) Que conforme al artículo 3º de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, *"Las decisiones de los órganos administrativos pluripersonales se denominan acuerdos y se llevan a efecto por medio de resoluciones de la autoridad ejecutiva de la entidad correspondiente"*.
- 10) Que en virtud del artículo 42 de la Ley de Transparencia, el Director General del Consejo para la Transparencia tiene para estos efectos la calidad de autoridad ejecutiva, correspondiéndole poner en ejecución los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo, cumplirlos y hacerlos cumplir.
- 11) Que atendido que los señores Juan Fernando Vásquez Vásquez y al Sr. John Calderón Landeros

ya no ejercen los cargos antes señalados, se remitirán estos antecedentes a la Contraloría General de la República para su anotación en la hoja de vida de estos ex funcionarios públicos, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 145 inciso final de la Ley N° 18.883, una vez que el presente acto se encuentre firme.

#### RESUELVO:

- 1°) Póngase en ejecución el acuerdo del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, adoptado en la sesión ordinaria N° 771, de 25 de enero de 2017, y aplíquese multa de un 40% de sus respectivas remuneraciones brutas mensuales al Sr. **Juan Fernando Vásquez Vásquez**, Ex Alcalde de la Municipalidad de Llanquihue y a don **John Calderón Landeros**, Ex - Encargado de Control Interno de la Municipalidad de Llanquihue, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.
- 2°) Publíquese la presente resolución y la sanción aplicada en el sitio electrónico del Consejo para la Transparencia y en el de la Municipalidad de Llanquihue, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde que esta resolución quede a firme, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 48 de la Ley de Transparencia.
- 3°) Remítase una copia de esta resolución a la Contraloría General de la República, una vez que se encuentre firme, en conformidad a lo dispuesto por el artículo 145 inciso final de la Ley N° 18.883.

#### ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

En contra del presente acto procede la interposición del recurso de reposición ante este Consejo, en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

**RAÚL FERRADA CARRASCO**  
Director General  
Consejo para la Transparencia



hoja 2  
MGGI CARARRAN

#### DISTRIBUCIÓN:

1. Sr. Víctor Angulo Muñoz, Alcalde de la Municipalidad de Llanquihue.
2. Sr. Juan Fernando Vásquez Vásquez, Ex - Alcalde de la Municipalidad de Llanquihue.
3. Sr. John Calderón Landeros, Ex - Encargado de Control Interno de la Municipalidad de Llanquihue.
4. Jefa (S) AUSS.
5. Analista Dirección de Fiscalización, Raúl Cabello.